

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2013-1620 EJECUTIVO

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por AFP PROTECCION S.A contra DIVERSIONES EXTREMAS D.K.X S.A.S, se le corre traslado a la ejecutada por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebb132f41831085e854cef219dedb8ed226430774bb41cca75ac4b44082d3c9**

Documento generado en 08/06/2022 07:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (07) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2016-0639

Demandante: MARIA HERMINIA HINCAPIE BETANCUR
Demandado: COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que en archivo 22 del expediente digital, obra comunicación de Bancolombia en la que indica que procedió a congelar la suma de \$10'015.437.00, como respuesta a la medida de embargo; se ordena requerir a Bancolombia a efectos de que proceda a poner a disposición del Juzgado los dineros embargados, según data en oficio 22 del 17 de febrero del año 2022, Código Interno N° 94964888.

Lo anterior por cuanto el presente proceso cuenta con sentencia de resolución de excepciones ejecutoriada y las liquidaciones en firme, estando pendiente de tales dineros para terminar por pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

dd.

Código de verificación: **00098d26c6d85ab0506fb7980300038dc35f2987a7e9e0477f4aab2dc9c1079f**

Documento generado en 07/06/2022 01:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (07) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2017-0626

Demandante: EDWIN OSWALDO ALVAREZ PARDO
Demandado: TEJIDOS DE PUNTO LINDALANA S.A.S. en
liquidación, ISRAEL LAPCIUC ZUCERMAN,
MARCOS LAPCIUC FRAIMAN, TANIA FRAIMAN DE
LAPCIUC, YAIR LAPCIUC FRAIMAN, TEJIDOS DE
PUNTO LINDA TEXTIL S.A.S., ROY OSORIO
VASQUEZ, JORGE LOAIZA BOTERO, WALTER
WARTSKI PATIÑO, DIEGO LEON OCAMPO LOPEZ,
ARL COLMENA, SEGUROS DE RIESGOS
LABORALES SURAMERICANA S.A.Y
COLPENSIONES

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia se pone en conocimiento de las partes las respuestas proporcionadas a los oficios por parte de Tejidos Lindalana S.A.S. y Semedic S.A.S.

Ahora, conforme a lo dispuesto en audiencia del 03 de julio de 2019, se ordena oficiar al Instituto Cendes de Medellín para que efectúe citación al demandante EDWIN OSWALDO ALVAREZ PARDO para realización del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, con el respectivo origen y fecha de estructuración, realizando los exámenes pertinentes y observando la historia médica que reposa en el expediente en conjunto con la aportada por el Hospital Mental de Antioquia y Semedic S.A.S.

Se ordena al CENDES la realización del dictamen de pérdida de capacidad laboral únicamente con los dineros pagados por la ARL como concepto de honorarios provisionales, lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 230 del Código General del Proceso dispone:

ARTÍCULO 230. DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO. *Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciera la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.*

Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.

Así las cosas, el Juez tiene la facultad de designar entidades de derecho privado con el fin de obtener pruebas necesarias en el proceso judicial, aun cuando no son consignados los honorarios fijados.

Una vez se sustente el experticio en la audiencia de contradicción del dictamen, para la cual la asistencia del perito es obligatoria, el despacho procederá a fijar los honorarios definitivos e impondrá la carga a quien deba sufragarlos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd26de1b2b89db14885d31e5ae6868d6482c6148f52e468cae97ceac973e1af**

Documento generado en 08/06/2022 04:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2017-0906

Dentro del presente proceso Ejecutivo laboral Conexo, instaurado **FLOR ANGELA AVALOS SEPULVEDA** contra la **UGPP**, se advierte que la parte ejecutada interpuso recurso de apelación frente al auto que decreto la medida de embargo. En consecuencia, se deja sin efecto el auto mediante el cual se corrió traslado de la reposición y el despacho procede a pronunciarse sobre el escrito de reposición interpuesto por la demandada en contra de la actuación del 24 de agosto de 2021, por lo que el despacho No repone la decisión que decretó el embargo de la cuenta corriente que posee la entidad demandada, en la cuenta N° 002600137 del Banco Popular y en su lugar concede en el Efecto Devolutivo el recurso de apelación.

Ejecutoriado el presente auto, por la secretaria envíese el expediente (virtual) a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, para surtir el Recurso de apelación.

NOTIFIQUESE

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2018-0026

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por JHON JAIRO GOMEZ GOMEZ contra COLPENSIONES.

Toda la vez que la sociedad MAFRICCION S.A. **respondió a la demanda** en termino oportuno en su calidad de Litis Consorcio Necesario por Pasiva.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS (2) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la sociedad MAFRICCION S.A., se le reconoce personería al doctor RICARDO GIRALDO MARQUEZ, portador de la T.P. N° 250.528 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb135206fbc6132320c9ed4748ca207591b6b38e695df5b88ae22ea8288c237**

Documento generado en 08/06/2022 07:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2018-181 ORDINARIO

Cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda del H. Tribunal Superior de Medellín dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **MARIA DEL CARMEN MOLINA MUÑETON** contra **COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A**, por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a favor de la demandante y a cargo de la codemandada **AFP PORVENIR S.A**, se fija la suma de **\$3.634.000,00..**

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE LA CODEMANDADA AFP PORVENIR S.A:

Agencias en derecho 1ª. instancia	\$3.634.000,00..
Agencias en derecho 2ª. Instancia	\$-0-
Otros gastos.....	\$-0-
<hr/>	
TOTAL:.....	\$3.634.000,00.

SON TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.L

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cbfbcf8c3793ee4082fe2911517f18a3e29d2c58f73c8d8e51c11606449c45**

Documento generado en 08/06/2022 04:31:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2018-334 ORDINARIO

Cúmplase lo resuelto por la Sala Primera del H. Tribunal Superior de Medellín dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **LILIANA MORALES AGUDELO** contra **COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A**, por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a favor de la demandante y a cargo de la codemandada **AFP PROTECCION S.A**, se fija la suma de **\$3.632.000,00..**

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE LA CODEMANDADA AFP PROTECCION S.A:

Agencias en derecho 1ª. instancia	\$3.632.000,00..
Agencias en derecho 2ª. Instancia	\$-0-
Otros gastos.....	\$-0-
	<hr/>
TOTAL:.....	\$3.632.000,00.

SON TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M.L

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a089e7ade1b19337c4486fd2e1caeaf840c60a54a054b3d524dfecd9d4279b16**

Documento generado en 08/06/2022 07:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (07) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2018-0647

Demandante: PROTECCION S.A.

Demandado: EMCOLBA EMPRESARIAL DE ANTIOQUIA S.A.S.

En el presente proceso Ejecutivo Conexo, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visible en archivo 11 – expediente digital, se le corre traslado por el termino de tres (03) días a la parte ejecutada, dentro de los cuales podrá ser objetada, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c683c65ebf54af78fc5348bcddc5aa82351c5d56e6d2acd5a406e002e5fd677**

Documento generado en 07/06/2022 01:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0720

Demandante: ANA TERESITA VELASQUEZ
Demandada: COLPENSIONES Y AMPARO GONZALEZ VALENCIA

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **ANA TERESITA VELASQUEZ** en contra de **COLPENSIONES Y AMPARO GONZALEZ VALENCIA** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Teniendo en cuenta lo decidido por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Novecientos Ocho Mil Doscientos Veintiséis Pesos (\$908.226.00); en segunda instancia, en la suma de Un Millón de Pesos (\$1'000.000.00), las cuales están a cargo de Ana Teresita Velásquez y en favor de las demandadas en un 50% para cada una.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

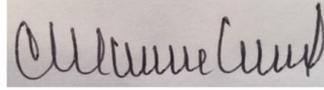
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Novecientos Ocho Mil Doscientos Veintiséis Pesos (\$908.226.00); en segunda instancia, en la suma de Un Millón de Pesos (\$1'000.000.00), las cuales están a cargo de Ana Teresita Velásquez y en favor de las demandadas en un 50% para cada una, discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia.....\$ 908.226.00

Agencias en derecho 2da instancia\$1'000.000.oo
Otros gastos\$00.oo
Total.....\$1'908.226.oo

Total Costas y Agencias en derecho: Un Millón Novecientos Ocho Mil Doscientos Veintiséis Pesos (\$1'908.226.oo) a cargo de Ana Teresita Velásquez y en favor de las demandadas en un 50% para cada una.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd061f9cc36198af633ca68e0b6c52c38172f612fbc44d539a6cd8d55a11bcb**

Documento generado en 08/06/2022 04:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2019-411 Ordinario

Se **INADMITE** la respuesta a la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por el señor **JHON FREDY RODRIGUEZ ZAPATA** contra **JRCIA, JNCI, AFP PROTECCION S.A, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A y AFP PORVENIR SA.,** se concede a la codemandada **AFP PORVENIR S.A** el término de cinco (5) días, so pena de las consecuencias procesales, deberá:

APORTAR TODOS LOS DOCUMENTOS ANUNCIADOS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **9134562c31e4d5f72fff0bcd27a1f967d3ae876b786ceceb50be42d96272015d**

Documento generado en 08/06/2022 07:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2019-0662

**Demandante: MIRYAM DEL CARMEN VELEZ HERRERA
Demandado: COLPENSIONES**

En el presente proceso ordinario laboral, en virtud de que no se ha resuelto el recurso de apelación concedido, no se realizará la audiencia programada para el día 01 de junio de 2022; por lo anterior, una vez regrese el expediente del Honorable Tribunal Superior de Medellín, se reprogramará la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1a5e93052bb03e07dc25ee26adf42499ac184a504061863ec9ae299501750f**

Documento generado en 06/06/2022 04:00:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2019-0680

Ejecutante: ADRIANA LUCY MESA PIEDRAHITA
Ejecutado: COLFONDOS S.A.

En el presente proceso ejecutivo conexo, se le corre traslado al ejecutante de las excepciones propuestas por el ejecutado por el término de diez (10) días, con el fin de que, si a bien lo tiene, emita pronunciamiento, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para que continúe representando los intereses de Colfondos S.A. al profesional en derecho John Walter Buitrago Peralta con T.P. 267.511 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13dc96f37782438a0cc195b699825ff49bf9f86d2f7bc5ac2e2fa6ffeaca6ea5**

Documento generado en 06/06/2022 04:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	01 DE JUNIO DE 2022	Hora	01:30	AM	PM X
-------	---------------------	------	-------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	00713
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	OSCAR IGNACIO RESTREPO MEJIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	8.398.976

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	ORLANDO HIDALGO OCAMPO
TARJETA PROFESIONAL	111.471 Del C.S. De La J.

APODERADO PROTECCIÓN S.A.	
NOMBRE	SARA TOBAR SALAZAR
TARJETA PROFESIONAL	286.366 del C.S. de la J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	LINA MARIA ZAPATA BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	335.958 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **10 DE DICIEMBRE DE 2019**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento – Asistencia, tal y como quedó consignada en el audio.
LINK AUDIENCIA: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ff4abc9b-a447-4901-8edf-819ea70b1762?vcpubtoken=479215eb-a9af-4c8e-903d-628565ca67d7

COSTAS PROCESALES

A cargo de la parte demandada PROTECCION S.A. y en favor del demandante. Agencias en Derecho en \$ 4'000.000.oo

RECURSOS

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la parte DEMANDANTE, PROTECCION, y COLPENSIONES; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA

SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beba4ee4cb6129d804de7accac7f123ba8c59178cf6667828a21f1124885defd**

Documento generado en 06/06/2022 04:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	08 DE JUNIO DE 2022	Hora	08:30	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	00273
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	DEYANIRA AGUDELO MARIN
CEDULA DE CIUDADANIA	39.210.531

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	JUAN CARLOS ARENAS RESTREPO
TARJETA PROFESIONAL	202.162 Del C.S. De La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	MELANY NIEVES TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	257.033 Del C.S. De la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **04 DE MAYO DE 2021**

Se agota la audiencia.
Asistencia, tal y como quedó consignado en el video.
LINK: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bffee3b6-4711-41b4-99f9-f2f7f7e80e58?vcpubtoken=435ff6fa-9cee-4e8d-96cd-8bd3689833e4>
Fecha audiencia Tramite y Juzgamiento para el 10 de mayo de 2023 a las 02:00 p.m.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b4fff7aab8ffa12c00fff50e4a910b593fd56ae47dae5cec5e9ea1191ea23c**

Documento generado en 08/06/2022 07:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-0403

Demandante: JUAN MANUEL CARVAJAL NIÑO

Demandada: PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

En el presente proceso Ordinario Laboral, el día 03 de junio de 2022 el apoderado de Colpensiones presenta recurso de apelación contra el auto del 25 de mayo de 2022, fijado por estados del 31 del mismo mes y año; por lo anterior, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social es procedente conceder dicho recurso en el efecto devolutivo, conforme lo establece la norma en cita.

Para tal efecto se ordenar enviar el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9fafb19c6caaf2463e6495a11f492268a3af808bd4649d35573f4547b6c5be**

Documento generado en 06/06/2022 04:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (07) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2021-0213

Demandante: PROTECCION S.A.
Demandado: CORPORACION VISION SOCIAL

En el presente proceso Ejecutivo Conexo, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visible en archivo 10 – expediente digital, se le corre traslado por el termino de tres (03) días a la parte ejecutada, dentro de los cuales podrá ser objetada, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17380e6fec15410516c03a1a03430b522c93c2259803e1ba11565916f4218975**

Documento generado en 07/06/2022 01:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (08) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2022-0078

Ejecutante: LUIS CAMILO OSORIO ISAZA, OSCAR JIMENEZ LEAL Y MAURICIO MONTOYA ALVAREZ
Ejecutado: LUZ MARYORY VALENCIA QUINTERO Y ANUAR OSWALDO OYOLA MARQUEZ

En memorial allegado al correo electrónico del Despacho, el abogado Mauricio Montoya Álvarez en su nombre propio y en representación de Luis Camilo Osorio Isaza y Oscar Jiménez Leal, solicita el retiro la demanda y, una vez revisado el plenario, se encuentra que a la fecha no se ha librado mandamiento de pago; por lo anterior, se autoriza el retiro de la demanda con sus respectivos anexos.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ffe2e97dbfb200c7419414dc3c73caa851c9cb528f76f33b2410c0bba4a473**

Documento generado en 08/06/2022 07:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-0151 Ejecutivo conexo

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO instaurado por la señora **MARIA NOHEMI HENAO MONSALVE** contra **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION** administrado por la **FIDUAGRARIA S.A**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** dentro de la cual se **RESOLVERÁN LAS EXCEPCIONES** se señala el **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M).**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365ebd38e706ea39541b9d219f870e4a0df12e78c947d9caa185503dd32c6872**

Documento generado en 08/06/2022 07:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (08) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2022-0229

Demandante: NELSON AUGUSTO DIAZ VELEZ
Demandado: PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES

En memorial allegado al correo electrónico del Despacho, el apoderado de la parte actora solicita el retiro la demanda y, una vez revisado el plenario, se encuentra que a la fecha aun no se le ha dado tramite al proceso, es por lo anterior que se autoriza el retiro de la demanda con sus respectivos anexos.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e223e61b94726804dc9b8c36b80b4cff8ed10a0bdaa0fd25aac781b2fd0a75**

Documento generado en 08/06/2022 07:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

ACCION DE TUTELA Radicado 2022-0235

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta en nombre propio, instaurada por el señor **JOSE ARIEL VAHOS VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.080.891 contra el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN**, por los hechos contenidos en la presente acción constitucional.

En atención a lo anterior, se decreta la recolección y práctica de todas las pruebas que sean conducentes y pertinentes para establecer lo afirmado por el accionante, como todas la que sean necesarias, para el total esclarecimiento de los hechos.

Toda vez que la señora OFELIA VILLA DE VAHOS madre del fallecido RUBEN DARIO VAHOS VILLA instauró demanda en contra del ISS, HOY COLPENSIONES, tramitada en el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, identificado con el radicado 050013105019201100676 00, con sentencia judicial a favor de la parte demandante, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Medellín. En igual sentido, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, radicado 05-001-41-05-002-2021-0093-00 emitió audiencia pública virtual de trámite y juzgamiento fechada el día 7 de marzo de 2022, que declaró la nulidad de todo lo actuado y rechazo de plano la demanda.

Hechas las consideraciones anteriores, este Despacho ordena **OFICIAR** al JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, con el fin de remitir copia de todo el expediente completo del proceso ordinario, identificado con el Rdo 2011-00676 y oficiar al JUZGADO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN para que remita copia completa del proceso identificado con el Rdo 2021-0093, incluida la actuación del 7 de marzo de 2022, que declaró la nulidad de todo lo actuado.

Notifíquese este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia y requiérase a la entidad accionada, a través de su representante legal, para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337d488710a95b1cc71277a2552d4452f73a7d9f90c478cc89499dde43d342b6**

Documento generado en 08/06/2022 07:35:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**